

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de NOVIEMBRE DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,757572
2	15,760381
3	15,763190
4	15,765999
5	15,768809
6	15,771620
7	15,774431
8	15,777242
9	15,780054
10	15,782866
11	15,785679
12	15,788493
13	15,791307
14	15,794121
15	15,796936
16	15,799752
17	15,802568
18	15,805384
19	15,808201
20	15,811019
21	15,813837
22	15,816655
23	15,819474
24	15,822294
25	15,825114
26	15,827934
27	15,830755
28	15,833577
29	15,836399
30	15,839221

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982